

**REQUIERE SUBSANAR PROPUESTA DE PLAN DE
REPARACIÓN PRESENTADO POR LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 208

Santiago, 11 de febrero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Junto con lo anterior, el literal u) del artículo 3° de la LOSMA señala que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de reparación.

3. Luego, con fecha 18 de mayo de 2021, en el marco de la causa de daño ambiental, causa Rol D-50-2020, tramitada ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (en adelante, "Tribunal Ambiental"), interpuesta por Ismael Carvajal González y

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



María Carrillo Hernández, en contra de la Ilustre Municipalidad de Olmué (en adelante, “la Municipalidad”), se arribó a un acuerdo de conciliación, en el que, en lo pertinente, se ordenó la realización de un estudio de diagnóstico de afectación en la zona de la descarga de la planta de tratamiento, cuyos resultados constituirían el antecedente para la presentación posterior de un Plan de Reparación de Daño Ambiental (en adelante, “PDR”) ante la SMA, en los términos del artículo 43 de la LOSMA.

4. Dicho diagnóstico fue realizado en el mes de febrero de 2022, por la empresa “Ecotecnos Consultores Ambientales” y sus resultados se plasmaron en el informe técnico denominado “Estudio de diagnóstico de una eventual afectación de los componentes ambientales acuáticos en la zona de la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas de Olmué”. El antedicho informe técnico, fue posteriormente complementado, por orden del Tribunal Ambiental, mediante un informe realizado por la empresa ETFA “Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA” denominado “Muestreo de Calidad de Agua y Biota Planta de Tratamiento de Aguas Servidas”, de septiembre de 2022.

5. En atención a las conclusiones de ambos informes, y en conformidad a lo establecido en el acuerdo de conciliación, el Tribunal Ambiental, con fecha 2 de febrero de 2023, ordenó a la Municipalidad presentar un Plan de Reparación ante esta Superintendencia, dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la resolución que lo ordenó. Dicho PDR debía considerar, como requisitos específicos de contenido, acciones destinadas a la reparación de los efectos de relevancia identificados en el estudio de diagnóstico y en el muestreo complementario anteriormente citados.

6. Adicionalmente, el Tribunal dispuso que el procedimiento de presentación y aprobación del PDR se regiría por las reglas establecidas en el artículo 43 de la LOSMA y por el D.S. N°30/2012.

7. Por su parte, el artículo 43 de la LOSMA se refiere al procedimiento de aprobación del plan de reparación, en lo pertinente, en los siguientes términos:

"(...) Una vez recibidos por la Superintendencia el plan de reparación y su respectiva aceptación por el Servicio de Evaluación Ambiental, ésta lo aprobará, y le corresponderá la fiscalización de su cumplimiento. (...)

El reglamento establecerá el plazo que tendrá el Servicio de Evaluación Ambiental para pronunciarse respecto de la proposición de reparación, avalada por un estudio técnico ambiental (...)".

8. A su turno, el D.S. N° 30/2012 se encarga de pormenorizar este procedimiento, disponiendo, en primer lugar, que, una vez efectuada la presentación del Plan de Reparación, es deber de la Superintendencia examinar, dentro de quinto día, si esta cumple con los contenidos mínimos de contenido indicados en el artículo 19 del D.S. N° 30/2012. En caso de que no se cumplan, el D.S. N° 30/2012 ordena a la SMA requerir al proponente para que subsane la falta.



9. En este sentido, en cuanto al contenido del plan de reparación, el artículo 19 del D.S. N° 30/2012 exige lo siguiente:

a) Nombre o razón social del proponente y domicilio, así como de su representante, cuando corresponda.

b) Antecedentes que acrediten que la presentación se hace por persona facultada legalmente para ese efecto.

c) Descripción del daño ambiental causado, en concordancia con la resolución que haya puesto término al procedimiento administrativo sancionatorio respectivo.

d) Descripción del sitio o lugar en el cual se implementarán cada una de las medidas propuestas, así como el área de influencia de estas últimas, incluyendo, de ser procedente, información de las características del área con anterioridad al daño causado.

e) Descripción de los objetivos generales y específicos de la reparación propuesta.

f) Descripción de las medidas de contención que se han adoptado y las que se proponen para controlar el daño ambiental causado.

g) Descripción de las medidas de reparación que se proponen, y la forma, lugar y plazo en que se implementarán.

h) Descripción de los potenciales efectos asociados a la implementación de las medidas de reparación, así como las medidas para hacerse cargo de ellos, si correspondiere.

i) Cronograma que contenga los plazos para alcanzar los objetivos, la implementación de las medidas y de su seguimiento.

j) Programa de seguimiento de las medidas propuestas y de las variables ambientales relevantes, incluyendo indicadores y reportes periódicos, entre otros instrumentos que permitan verificar la ejecución y eficacia de las medidas.

k) Descripción de la forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a las medidas, incluyendo las acciones que involucren.

l) Indicación de los permisos o pronunciamientos de carácter sectorial que se requieran para la implementación de cada una de las medidas propuestas.

m) Un estudio técnico ambiental que lo avale, que incluirá la referencia de todos los documentos de carácter científico, técnico o legal, que se han utilizado para la definición del plan de reparación y la elaboración del estudio técnico ambiental.



n) El listado de los nombres de las personas que participaron en la elaboración del estudio técnico ambiental, incluyendo sus profesiones e indicando las funciones y tareas específicas que desarrollaron.

10. Con fecha 29 de abril de 2024, el Tribunal Ambiental remitió a esta Superintendencia el Plan de Reparación de Daño Ambiental presentado por la I. Municipalidad de Olmué, para su aprobación por parte de este organismo, de acuerdo a la normativa aplicable.

11. En este sentido, conforme lo ha reconocido reiteradamente la Excma. Corte Suprema, entre otras, en las sentencias de Roles N°s 38.340-2016, 97.686-2016, 11.955- 2018, 20.770-2018, y la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N°s 6.266, de fecha 16 de marzo de 2020; Dictamen N°2072, de fecha 21 de enero de 2019; Dictamen N°19.288, de fecha 19 de julio de 2019; Dictamen N°23.555, de fecha 26 de marzo de 2015; Dictamen N°96.251, de fecha 03 de diciembre de 2015; Dictamen N°74.086, de fecha 27 de noviembre de 2012, los plazos no son fatales para la administración salvo norma expresa en contrario, puesto que ellos tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, de modo que la expiración de dichos términos no impide que aquellas se lleven a cabo con posterioridad.

12. En dicho contexto, pese a haber expirado el plazo de cinco días para la revisión del PDR, la SMA ha procedido a cumplir con el mandato del artículo 20 del D.S. N° 30/2012, examinando si la propuesta de la Municipalidad cumple con los contenidos mínimos exigidos.

13. Antes de iniciar el análisis particular del cumplimiento de los contenidos mínimos exigidos, se hace presente desde ya, que el Plan de Reparación de Daño Ambiental presentado no cumple a cabalidad con el requisito del literal c) del artículo 19, *"Descripción del daño ambiental causado, en concordancia con la resolución que haya puesto término al procedimiento administrativo sancionatorio respectivo"*, toda vez que no existe en este caso una resolución que haya puesto término al procedimiento administrativo sancionatorio, sino que la formulación del PDR se basa en el daño demandado ante el Tribunal Ambiental, complementado mediante los requisitos específicos de contenido establecidos en las bases de la conciliación aprobada. En ese sentido, este ítem se entiende cubierto por la descripción de daño ambiental contenido en el Plan de Reparación presentado y que toma como base las conclusiones del informe de diagnóstico y su posterior complemento, en conformidad con las bases de conciliación aprobadas por el Tribunal Ambiental, con fecha 18 de mayo de 2023.

14. Dicho lo anterior, corresponde ahora analizar el resto de los contenidos mínimos del artículo 19 del D.S. N° 30/2012. En este sentido, efectuado dicho examen, la Superintendencia ha observado que, en la propuesta de Plan de Reparación presentada por la Municipalidad, la titular:

i. No acompaña antecedentes que permitan acreditar la personería del representante legal del proponente (artículo 19 letra b) del D.S. N° 30/2012).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



ii. No señala información sobre las características del sitio o lugar con anterioridad al daño causado (artículo 19 letra d) del D.S. N° 30/2012). En este sentido, el titular deberá complementar su presentación con una descripción aproximada a las características del sitio o lugar anterior a la afectación ocasionada, en relación con la descripción del daño ambiental descrito en el informe de efectos y su posterior complemento, en caso de ser factible esta caracterización, de lo contrario, tendrá que fundamentar fehacientemente la imposibilidad de realizarla, pudiendo presentar, por ejemplo, una caracterización alternativa.

iii. Sobre la descripción de las medidas que se proponen (artículo 19 letra g) del D.S. N° 30/2012), en específico la acción de ampliación de cobertura vegetal en el estero, el titular no indica la densidad, área de plantación, ni el método de forestación que se utilizará, tampoco incluye la justificación del tipo de vegetación propuesta, debiendo incluirlo, considerando que se plantea que esta asimilará la carga orgánica que traen las aguas servidas tratadas. Además de lo anterior, deberá detallar el plan de seguimiento de la forestación, con sus respectivos indicadores de éxito de la medida de la nueva superficie forestada.

15. Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario requerir a la I. Municipalidad de Olmué que subsane la propuesta de Plan de Reparación, en el sentido de incluir los contenidos mínimos faltantes según lo establecido en el D.S. N° 30/2012 y en conformidad a lo establecido en el acuerdo de conciliación, celebrado ante el Tribunal Ambiental, con fecha 2 de febrero de 2023, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el plan de reparación de daño ambiental propuesto por la I. Municipalidad de Olmué, remitido a esta Superintendencia por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con fecha 29 de abril de 2024, junto con los anexos acompañados.

II. **REQUERIR A LA I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ PARA QUE SUBSANE LA PROPUESTA DE PLAN DE REPARACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL**, de acuerdo a lo observado en la parte considerativa del presente acto, presentando un Plan de Reparación refundido ante la Superintendencia del Medio Ambiente dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida la presentación y proceder al envío de los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

III. **HACER PRESENTE** que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, letra u) de la LOSMA y en la Resolución Exenta N°2058, de fecha 30 de octubre de 2024 que Dicta Instrucciones Generales para la Asistencia al Cumplimiento, esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación de planes de reparación. Para lo anterior, deberá solicitar dicha reunión mediante el respectivo formulario web dispuesto para estos efectos en el Portal de Asistencia al Cumplimiento de la SMA disponible en el vínculo <https://portal.sma.gob.cl/index.php/asistencia-al-cumplimiento/>

IV. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la ley N°19.880, a la Ilustre Municipalidad de Olmué, con domicilio en Avenida Arturo Prat 12, comuna de Olmué, Región de Valparaíso.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GTJ/PAC

Notificación:

- Ilustre Municipalidad de Olmué, domiciliada en Avenida Arturo Prat N°12, comuna de Olmué, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

